



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 467 - 2011-OSCE/PRE

Jesús María, 26 JUL. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, recibida el 23 de marzo de 2011 (Expediente N° D109-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 182-2011/CE-AA-OSCE del 21 de julio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2009, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en adelante la Entidad, y la Empresa Coral Logística Terrestre SAC., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 083-2009-MIMDES/PRONAA-EZ.HUARAZ., derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2009-MIMDES-PRONAA/EZ-HUARAZ/CEP para la contratación del "Servicio de Transporte para la Distribución Primaria de Aceite Vegetal del Almacén del Equipo Zonal Huaraz";

Que, mediante Carta Notarial N° 001-2011-MIMDES-PP de fecha 31 de enero de 2011, recibida por el Contratista el 2 de febrero de 2011, la Entidad solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el Contratista;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Entidad ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Contratista, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es

válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Empresa Coral Logística Terrestre SAC., al abogado Luis Alberto Angulo Budge, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo